



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



## RESOLUCIÓN DE OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 003 -2023- OAF-MDP

Pacasmayo, 25 de mayo de 2023

LA GERENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO.

VISTO:

EL INFORME N°273-2023-OPPR/MDP, REFERENTE AL REEMBOLSO SOLICITADO POR GASTOS REALIZADOS EN COMISION DE SERVICIOS;

CONSIDERANDO:

Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 303035, concordante con la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

De conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley orgánica de Municipalidades", señala que la finalidad de los gobiernos locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, por lo tanto, es función de la municipalidad ejecutar directamente o prever la ejecución de proyectos que apoyen el desarrollo armónico de la población Pacasmayina.

Acorde con la Ley Orgánica de Municipalidades en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, referente a la APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES, se señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

El Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público en su artículo 41.2 menciona que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha Certificación implica la reserva del Crédito Presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego

La Ley N° 31638 - Ley del Impuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, en su numeral 4.2 establece: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

De acuerdo a la Directiva N°0005-2022-EF/50.01-Directiva para la Ejecución Presupuestaria, así como sus anexos, modelos y fichas, aprobada con Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01 en su artículo 12° Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF - SP, numeral 12.1 indica que la certificación de crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al Presupuesto Institucional, previo cumplimiento de disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



Conforme lo señala el artículo 2º, referente a los Documentos del Gasto Devengado, para efectos de la sustentación del Gasto Devengado de acuerdo a la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, también se considera lo siguiente: a. Las facturas y los recibos de honorarios emitidos a través del Sistema de Emisión Electrónica, a que se contraen las Resoluciones de Superintendencia Nros.188-2010-SUNAT y 182-2008-SUNAT, respectivamente; b. Resolución administrativa para sustentar reembolsos (-.)

Siendo que mediante el **INFORME N°107-2023-SGS-MDP la Sub Gerencia de Saneamiento solicita el reembolso de gastos, por comisión de servicios a la ciudad de CAJAMARCA el día 26 de marzo del 2023**, con la finalidad de entregar el **HIDROJET** a la **EPS SEDACAJ**, además de, realizar su custodia para que la entrega sea conforme y no tener algún problema futuro. Adjuntando el **Anexo N°04 Declaración Jurada de Gastos, Anexo N° 05 Rendición de Cuentas y Factura Electrónica N° E001-303**, por lo cual se solicitó el reembolso para estos últimos, y por medio del **INFORME N°024-2023-UC-MDP** la Unidad de Contabilidad, revisó y verificó la Factura Electrónica anexada en el **INFORME N°10-2023-MDP/A** siendo válida en la Consulta de Validez del Comprobante de Pago Electrónico - SUNAT, siendo que a través del **INFORME N°273-2023-OPPR/MDP** la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, remite el Certificación de Crédito Presupuestario aprobado por **Módulo de Proceso Presupuestario NOTA N°0000000205 para la cancelación del reembolso de gastos realizados en comisión de servicios a la ciudad de Cajamarca**, que cumpliendo con los requisitos conforme a la directiva de tesorería se reconoce y se autoriza el pago del reembolso a favor del **Ing. LUIS ANTONIO GUTIERREZ ALVARADO** por el monto de S/ 150.01 (Ciento cincuenta con 01/100 soles).

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZA EL REEMBOLSO POR GASTOS REALIZADOS EN COMISION DE SERVICIOS A LA CIUDAD DE CAJAMARCA** a favor del **Ing. LUIS ANTONIO GUTIERREZ ALVARADO** por el monto de **S/ 150.00 (Ciento Cincuenta con 01/100 soles)**, según la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N°0000000205**, todo esto de acuerdo a los considerandos que anteceden, y la conformidad de la rendición, informada por la Unidad de Contabilidad según el **INFORME N°024-2023-UC-MDP**, siendo que este reembolso se da por comisión de servicios para la entrega de hidrojete a la **EPS SEDACAJ**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería realizar las acciones correspondientes para su cumplimiento, efectuándose el reembolso autorizado.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Informática Tecnologías de las Informaciones y Comunicaciones, publicar la resolución resultante en el portal web de la entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO  
  
C.P.C. Roberto Jaime Herrera Beltrán  
OFIC. DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS